Ley No. 15-96 que crea un nuevo juzgado de paz para asuntos municipales en el municipio de La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 15-96

CONSIDERANDO: Que el excesivo número de procesos de que se encuentran apoderados los juzgados de paz de las distintas circunscripciones y las cámaras penales que integran la jurisdicción del municipio de La Vega, impide que los mismos conozcan y fallen con la celeridad requerida, los expedientes que por violaciones a distintas resoluciones y a leyes de carácter municipal, les han sido sometidos por funcionarios calificados del Ayuntamiento del municipio de La Vega.

CONSIDERANDO: Que para obviar esa serie de dilatorias con que vienen tratándose en los tribunales judiciales de esta jurisdicción todos los sometimientos que son enviados por los funcionarios competentes del cabildo de La Vega y tomando en cuenta, además, el extraordinario crecimiento demográfico que se ha venido operando en los últimos años, procede crear, en adición a los ya existentes, un juzgado de paz que pueda, en razón de la materia, ventilar exclusivamente todas las transgresiones a las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales que se cometen en el municipio de La Vega.

CONSIDERANDO: Que ese crecimiento demográfico experimentado por el municipio de La Vega demanda una mayor inversión de fondos, de parte del ayuntamiento local, para hacer más efectivos los servicios públicos y otras obras en bien común, razón esta por la cual se justifica que el producto de las multas impuestas por dicho juzgado de paz debe ingresar a la Tesorería del Ayuntamiento del municipio de La Vega.

CONSIDERANDO: Que versando la Ley No.675, de fecha 14 de agosto de 1944, sobre asuntos relativos a Urbanizaciones y Ornato Público, y siendo estas materias naturales de la competencia de los cabildos, es lógico que, al crearse un juzgado de paz que conocerá de los asuntos municipales, se haga extensiva su competencia para que conozca también de las infracciones cometidas contra la misma.

VISTA la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.675, de fecha 14 de agosto del 1944, sobre Urbanizaciones y Ornato Público, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea un nuevo juzgado de paz en el municipio de La Vega, en adición a los ya existentes, y se denominará Juzgado de Paz para Asuntos Municipales.

Artículo 2.- El Juzgado de Paz para Asuntos Municipales tendrá su jurisdicción dentro de los límites del municipio de La Vega, y conocerá exclusivamente de todas las infracciones de las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales que son en la actualidad competencia de los juzgados de paz.

Artículo 3.- Los inspectores del Ayuntamiento del municipio de La Vega quedan facultados, al amparo de la presente ley, para someter directamente por ante el representante del Ministerio Público del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales todas las violaciones a las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales que hayan sido constatadas por ellos.

Artículo 4.- Los fondos necesarios para el funcionamiento de los juzgados de paz para asuntos municipales serán consignados en la Ley de Gastos Públicos.

PARRAFO: La Suprema Corte de Justicia se encargará de hacer los trámites administrativos necesarios para el inicio del funcionamiento de este juzgado.

Artículo 5.- Se agrega un Párrafo V, al Artículo 111 modificado, de la Ley No.675, de fecha 14 de agosto del 1944, sobre Urbanizaciones y Ornato Público, para que se lea del modo siguiente:

> "Parrafo V: Se atribuye competencia especial al Juzgado de Paz para Asuntos Municipales, para que pueda conocer y fallar en el municipio de La Vega todos los asuntos concernientes a las violaciones a la presente ley, que no estén deferidos a los juzgados de primera instancia".

Artículo 6.- Del monto total de multas impuestas en el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales, el 50% será destinado al Ayuntamiento del municipio de La Vega.

Artículo 7.- La ejecución de la presente ley, en cuanto a instalación del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales del municipio de La Vega, se hará de las entradas calculadas del año, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos, año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario.-

Amable Aristy Castro,
Secretario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos, año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente

Nelly Pérez Duvergé,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez,
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 16-96 que crea un juzgado de paz para asuntos municipales en el municipio de Bonao.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 16-96

CONSIDERANDO: Que el municipio de Bonao ha experimentado un crecimiento demográfico muy extraordinario en los últimos años.

CONSIDERANDO: Que dicho crecimiento impide prestar con eficiencia los servicios de ornato y limpieza de las calles y áreas verdes de la comunidad, las cuales es necesario mantener libres de desperdicios, chatarras, y materiales de construcción que impiden el normal desenvolvimiento peatonal de los moradores.

VISTA la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.675, de fecha 14 de agosto del 1944, sobre Urbanizaciones y Ornato Público, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea el Juzgado de Paz para los Asuntos Municipales en el municipio de Bonao.

Artículo 2.- Será atribución de este Juzgado de Paz para los Asuntos Municipales, conocer sólo las violaciones a las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales que en la actualidad son competencia del Juzgado de Paz.

Artículo 3.- Los fondos necesarios para el funcionamiento de este Juzgado de Paz para los Asuntos Municipales, serán consignados en la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Del monto total de las multas aplicadas por este Juzgado de Paz para los Asuntos Municipales, el 75% será destinado al Ayuntamiento Municipal de Bonao.